



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE ANAPOIMA -CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA DE JAVIER ALCIDES ALVAREZ MONTAÑEZ CONTRA HILDA SANCHEZ PEÑALOZA Y OTROS No.2016-0110

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición radicado por la apoderada de la parte actora el 13 de marzo de 2021, contra el auto de fecha 10 de marzo de 2020.

Vistos los argumentos del recurrente, se hacen las siguientes y breves

CONSIDERACIONES:

La apoderada solicita se aclare el auto de fecha 10 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que la aplicación del Art. 71 del C.G.P., es de manda de coadyuvancia y no demanda excluyente.

De entrada se observa que le asiste razón legal a la recurrente en consecuencia se repone el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) en el sentido de indica que se trata de demanda de coadyuvancia de conformidad con lo previsto en el Art.71 del C.G.P., y no demanda excluyente como se indicó.

Consecuente con lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Se repone el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) en el sentido de indica que se trata de demanda de coadyuvancia de conformidad con lo previsto en el Art.71 del C.G.P., y no demanda excluyente como se indicó.

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Promiscuo Mu.  
Anapoima Cundinamarca

Se anteriormente se dio fe de Estado.  
La 041 fecha 15 ABR 2021

Secretaría